Año económico de 1898-99 — Sábado 1 de Febrero — Número 178

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos........ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benagalbón, decretada por V. S. en 2 de Diciembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido en 20 de Enero corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benagalbón, decretada en 2 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Málaga.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros cargos: que al constituirse la visita el Alcalde se negó por dos veces á expedir el recibo del oficio que le dirigió el Delegado, profiriendo frases ofensivas al mismo, y oponiendo tenaz resistencia pasiva á la inspección; que allí no se llevan libros de contabilidad, y requerido el Alcalde para que exhibiera la carta de pago que acreditase el pago de 530 pesetas del aumento del sueldo de los empleados, contestó que ignoraba si la tenía en su poder ó en la capital; que no se acuerda la distribución de los fondos y faltan los libros de actas de 1895 á 1897; que no existía en las arcas municipales la cantidad de 918 pesetas 67 céntimos que por consumos y arbitrios debía haber ingresado; que aparecía que se habían pagado varias cantidades por la limpieza de la fuente, reparación de caminos vecinales y empedrado y obras en la iglesia, en tanto varios vecinos declararon que tales obras y reparaciones no se habían hecho; que se adeudaba á Hacienda más de 4.000 pesetas del impuesto de consumos, y otras contidades á la Diputación provincial; que sin previo acuerdo se pagó 100 pesetas al alguacil y 488 pesetas al Depositario por los trabajos del censo; y que dada audiencia á los interesados, nada expusieron en contra de los expresados cargos, por todo lo cual el Gobernador decretó la suspensión de dicho Ayuntamiento en 2 de Diciembre último y nombró otro interino que reemplazó al suspenso en 7 del mismo mes.

De la mencionada providencia recurrieron los suspensos, exponiendo: que los cargos formulados contra ellos quedaron sin contestar porque no se les otorgó un plazo al efecto; que no es cierto que no se lleven libros de contabilidad y no se acuerde la distribución de fondos; que ignoran que Recaudador haya dejado de entregar las cantidades recaudadas, á no ser el nombrado por el Ayuntamiento interino, que sustituyó á los recurrentes cuando éstos fueron suspensos en Enero del año anterior por falta de pago de las atenciones de primera enseñanza, cuyo proceso terminó por sobreseimiento; que la falta de asistencia á las sesiones y de firmas en las actas, es debida á las ocupaciones agrícolas de los Concejales; y que los libros de actas de 1895 á 97 existen en el Archivo, aunque no se encontraban en el acto de la visita.

La Subsecretaría propone que se confirme la suspensión, y se remitan los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal.

Considerando que los Concejales suspensos no han desvirtuado los cargos formulados contra ellos y justificado que antes hayan sufrido suspensión por los mismos hechos en que se funda la providencia gubernativa, y alguna de las relacionadas faltas pudieran revistir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, y remitir los antecentes á los Tribunales, para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador civil de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Mariano Boch en sus cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Alginet, que ha sido decretada por V. I. en 13 de Diciembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Enero, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por ese Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á la Sección el expediente de suspensión de D. Mariano Boch en sus cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Alginet, provincia de Valencia.

Del expediente resulta, que varios Concejales denunciaron el hecho de haber sido distraída de la Caja municipal una cantidad de consideración. El Gobernador dispuso que un Delegado pasara al Ayuntamiento para comprobar el hecho. Pedida certificación de existencia de caudales al Secretario, consta en el mismo día de su expedición la existencia de 7.806 pesetas y 87 céntimos. Hechos el arqueo y recuento el mismo día, con las formalidades debidas, aparecieron en papel y metálico 626 pesetas 90 céntimos, y un déficit de 7.179 pesetas 97 céntimos. El Gobernador, en el supuesto de haberse cometido malversación de fondos públicos, acordó la suspensión referida y pasar á los Tribunales los antecedentes por lo que se refiere al Depositario y Secretario Contador. El acuerdo es de 13 de Diciembre último.

La Sección de ese Ministerio consideró justificada esta providencia, y que debía pasarse el tanto de culpa á los Tribunales, y que debía instruirse expediente contra el Alcalde con audiencia del mismo, y remitirse al Ministerio el expediente de separación, conforme á lo prevenido en el art. 189 de la ley Municipal, previo dictamen de esta Sección:

Visto este expediente:

Resultando comprobado el déficit por el arqueo practicado en la Caja municipal, y la diferencia entre lo que debía existir en aquélla, según certificación de la Secretaría municipal, y lo que se encontró efectivamente:

Considerando que esto pudiera consistir en malversación de fondos públicos y producir responsabilidad en el Alcalde de Alginet; pero que no consta en el expediente que se le haya dado audiencia;

La Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador, é instruir el expediente de separación con audiencia del interesado, conforme al art. 159 de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Masalfasar, decretada por V. S. en 9 de Diciembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Enero actual, el siguienta dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Masalfasar, decretada en 9 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Valencia.

Fúndase la citada providencia en que de la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo aparece, entre otros cargos: que la contabilidad se lleva en borradores de ingresos y pagos y no se practican arqueos ni se acuerda mensualmente la distribución de los fondos que se hallan en poder del Depositario, el cual sólo tenía 250 pesetas, en vez de las 1.241 y 3 céntimos que debía tener; que el Recaudador de los consumos había dejado de entregar 407 pesetas 35 céntimos; que no se había cobrado la cantidad total del importe de los consumos correspondientes á los años 1896-97 y 1897-98, y se debían 1.778 pesetas 54 céntimos á la primera enseñanza; que se habían dejado de recaudar 9.692 pesetas 68 céntimos, procedentes de los presupuestos ordinarios y adicional del ejercicio de 1897-98, y que en la audiencia reglamentaria, los Concejales no desvirtuaron los fallos formulados contra ellos.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa que se debe confirmar la suspensión y pasar los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados, por la negligencia y abandono de dicha Corporación municipal, justifican la resolución adoptada por el Gobernodor, y pudieran haber dado motivo á la comisión de algún delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey que (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

(*Gaceta núm.* 29.)

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99 — Ayuntamiento de Villardevós — Consta de 4.950 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Pofesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 8.ª								
1	8	D. Jacinto García Crespo	Villardevós	Mercería	66'00	10'56	76'56	4'59	»	»
2	»	Alonso Romero Becerro	Idem	Idem	66'00	10'56	76'56	4'59	»	»
3	»	José García Gallego	Idem	Idem	66'00	10'56	76'56	4'59	»	»
4	»	Razón Social y Santiago García	Idem	Idem	66'00	10'56	76'56	4'59	»	»
5	»	Justo García Gallego	Idem	Idem	66'00	10'56	76'56	4'59	»	»
		Clase 12.								
6	1	José Alvarez	Idem	Figón de la aldea	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
					350'00	56'00	406'00	24'34	»	»
		Tarifa 4.ª								
		Orden judicial								
7	»	Primo del Rio Vria	Villardevós	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	25'52	1'53	»	»
				Resumen						
				Importa la 1.ª tarifa	350'00	56'00	406'00	24'34	»	»
				Idem la 4.ª	22'00	3'52	25'52	1'53	»	»
				TOTAL	372'00	59'52	431'52	25'87	»	»

Importa esta matrícula las figuradas 494 pesetas 59 céntimos al año y 123 pesetas 64 céntimos al trimestre, la cual se expondrá al público por término de 10 días.—Villardevós 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Aniceto Dalama.—El Secretario, Mauro Núñez.—D. Mauro Núñez, Secretario del Ayuntamiento de Villardevós.—Certifico: que la presente matrícula formada para el año económico de 1898 á 99 estuvo expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 13 de Abril hasta el día de la fecha en que se haya presentado contra la misma reclamación alguna.

Y para que así conste expido la presente en Villardevós á 23 de Abril de 1898.—El Secretario, Mauro Núñez.—V.º B.º, Aniceto Dalama.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99 — Ayuntamiento de Esgos — Consta de 3.418 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

MATRÍCULA que para el año económico citado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dich Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 9.ª								
1	9	D. José Manuel Rodríguez	Esgos	Vinos	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
2	6	Manuel Pérez	Villar	Abacería	25'00	4'00	29'00	1'74	»	»
3	1	Manuel Melón	Esgos	Figón	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
4	»	Antonio Fernández	Pinto.	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
5	9	Luis Romasanta	Idem.	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
6	9	José Rubín	Idem.	Aceite y vinagre	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
					145'00	23'20	168'20	10'08	»	»
		Tarifa 2.ª								
7	120	Ramón Fernández Moreiras	Villar	Carro de caballerías	51'04	8'17	59'21	3'55	»	»
8	113	José Pérez	Pinto.	Una caballería mayor de alquiler	26'00	4'16	30'16	1'81	»	»
9	63	Gerardo Moreiras	Idem.	Tratante de cueros	148'00	23'68	171'68	10'30	»	»
10	63	Antonio Fernández	Idem.	Idem.	148'00	23'68	171'68	10'30	»	»
					373'04	59'69	432'73	25'96	»	»
		Tarifa 3.ª								
11	399	José Carballo Romasanta	Esgos	Dos ruedas molino á maiz y centeno tres meses	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
12	»	Servando Formoso	Folgoso	Dos idem idem.	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
13	»	Ramón Romasanta Fernández	Esgos	Una idem idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
14	»	José Alvarez Labrador	Villar	Una idem idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
15	»	Ramón Martínez	Riodebodas	Una idem idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
16	»	Francisco Rodríguez	Granja	Una idem idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
17	»	Pedro Rodríguez	Lama	Una idem idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
18	»	José Rubín	Pinto	Una idem idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
19	»	Juan Ferrin	Idem.	Una idem idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
					71'50	11'44	82'94	4'95	»	»
		Tarifa 4.ª								
		Orden judicial								
20	»	Luis Romasanta Rodríguez	Esgos	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	25'52	1'53	»	»
		Artes y oficios								
21	»	Ramón Carballo	Idem.	Horno	18'00	2'88	20'88	1'25	»	»
					40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
				Resumen						
				Importa la tarifa 1.ª	145'00	23'20	168'20	10'08	»	»
				Idem la 2.ª	373'04	59'69	432'73	25'96	»	»
				Idem la 3.ª	71'50	11'44	82'94	4'59	»	»
				Idem la 4.ª	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
				TOTAL	629'54	100'73	730'27	43'77	»	»

Esgos 9 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Pérez.—El Secretario, Genaro González.

Don Genaro González, Secretario del Ayuntamiento de Esgos.—Certifico: que la precedente matrícula estuvo exquesta al público durante el término de diez días sin que se haya formulado contra la misma reclamación alguna por los interesados: que la Corporación acordó utilizar el recargo municipal del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por industrial y que en este distrito no existe ningún industrial de los comprendidos en la tarifa quinta de patentes. Y para que conste firmo la presente visada por el señor Alcalde en Esgos á 9 de Mayo de 1898.—Genaro González.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Pérez.

CUERPO DE CORREOS

Administración principal de Orense

Al encargarme de esta Principal hice conocer á todos los subalternos de la provincia por medio de circular la necesidad absoluta de que el servicio de Correos se prestara como previene el Reglamento del Cuerpo en los artículos referentes á los peatones y carteros, que deben ejecutarlos personalmente, á menos que se lo impida causa debidamente justificada.

Como quiera que esta oficina tiene conocimiento de que hay servicios que se prestan, no por el empleado nombrado por el Gobierno de S. M., sino por niños y mujeres, á las horas que estiman convenientes, prevengo á todos el más exacto cumplimiento del deber, haciendo responsable de cualquier falta que sobre dicho extremo se me manifieste á los administradores de quien dependan.

Del recibo de la presente se servirá darme cuenta, acompañándose número suficiente para los empleados á sus órdenes.

Dios guarde á V. muchos años. Orense 1.º de Febrero de 1899.—El Administrador principal, G. Barroso.

CONTRIBUCIONES

Chandreja

La Recaudación de territorial, subsidio, industrial, consumos y arbitrios extraordinarios, pertenecientes al tercer trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en los sitios de costumbre, los días 5, 6, 7, hasta el 9 inclusives, del próximo mes de Febrero. Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes.

Chandreja 24 de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan M. González.

Don Francisco Antonio Puga Rodríguez, Recaudador de contribuciones de los Ayuntamientos de Toén y San Ciprián de Viñas.

Hace saber: Que la cobranza de contribuciones por territorial, urbana é industrial correspondiente al tercer trimestre del ejercicio actual, ha de tener efecto en los sitios de costumbre y días que ha continuación se expresa:

Toén desde el 5 al 9 inclusives.

San Ciprián desde el 9 al 12 inclusives.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, lo hago público por medio del «Boletín oficial» de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de dichos Ayuntamientos, así vecinos y forasteros.

Toén 1.º de Febrero de 1899.—Francisco A. Puga.

AYUNTAMIENTOS

Baños de Molgas

Hallándose en domicilio desconocido los mozos comprendidos en el alistamiento del año actual, Cesáreo Villariño Rodríguez, hijo de José y Francisca; Marcial Rodríguez Veiga, de Pedro é Isabel, y Generoso Gándara Quintas, de José y Ramona; por medio de la presente se citan á dichos sugetos para que comparezcan al acto de sorteo que tendrá lugar á las siete de la mañana del día doce del inmediato Febrero y al de clasificación y declación de soldados que dará principio á las ocho de la mañana del dia cinco del próximo mes de Marzo, con la prevención de que les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho sino comparecen.

Baños de Molgas 30 de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan Francisco Alonso.

Montederramo

La cobranza de la contribución territarial é industrial correspondiente al tercer trimestre del corriente ejercicio de 1898 á 99, dará principio desde el día 5 al 9 inclusives del actual mes en el sitio de costumbre y del 1.º al 10 del mes de Marzo próximo, lo que se hace público á los efectos de Instrucción.

Montederramo 2 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

Cartelle

Durante el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este annnció en el «Boletín oficial», se hallará de manifiesto en esta Secretaría el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año económico de 1899 á 1900.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Cartelle 29 de Enero de 1899.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Don Celestino Ferreiro Baños, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muiños.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento de este Municipio los mozos José María Armesto Alonso, hijo de Ramón y Francisca, que nació en 12 de Mayo de 1880 en el pueblo de Mugueimes, de esta Alcaldía, cuyo padre era paragüero ambulante; Juan do Rego das Tres, hijo de Manuel y María, que nació en el pueblo de Requiás en 23 de Marzo de 1880; Antonio Camba Díaz, e Miguel y Manuela, que nació en 23 de Marzo de 1880, en el pueblo de Prado, donde su padre se hallaba de punto como Carabinero, é ignorándose en absoluto el paradero ó residencia de los mismos, se les cita por medio del presente, para que el doce del entrante Febrero, concurran por sí ó por medio de apoderado en forma, al acto del sorteo, así como el primer domingo de Marzo al de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Consistorial; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Muiños 29 de Enero de 1899.—Celestino Ferreiro.

Rubiana

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de este municipio se anuncia su provisión por el término de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Tendrá á su cargo la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, industrial y cédulas personales, mientras esta esté á cargo del Municipio, y devengará los premios que liquide y abone el Tesoro; y la de consumos, de la que devengará el tres por cien de su importe, asignado para premio de cobranza y conducción de caudales.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en papel competente, dentro del plazo indicado ante esta Alcaldía, y el que resulte agraciado deberá prestar fianza en metálico por el importe de un trimestre, consignada en la Caja de Depósitos ó Hipotecaria á satisfacción del Ayuntamiento.

Rubiana 27 de Enero de 1899.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Quintela de Leirado

El presupuesto adicional y refundido, formado para el ejercicio del corriente año económico, se hallará expuesto al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo término ha de contarse desde la inserción del presente en el «Boletín oficial», á fin de que pueda examinarse y producir las reclamaciones que sean procedentes contra dicho documento.

En Quintela de Leirado á 1.º de Febrero de 1899.—El Alcalde, Constantino Doniz.

Merca

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al presupuesto del año económico último de 1897 á 1898, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que cualquir vecino pueda enterarse de las referidas cuentas y sus justificantes, y producir las reclamaciones que crean procedentes dentro de dicgo término.

Por el mismo y á iguales efectos, se exponen igualmente al público, en dicha oficina los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, adicional y refundido para el corriente año económico, lo mismo que del ordinario para el inmediato de 1899 á 1900.

Merca 2 de Febrero de 1899.—Manuel Casas.

JUZGADOS

Don Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia é instrucción de Ribadavia.

Hago saber: Que para pago de costas de causa contra José Ríos Feijóo, vecino de Ventosela, se tasaron y sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo las fincas siguientes:

1.ª La casa habitación del deudor, enclavada en el lugar de Ventosela, que se compone de dos cuerpos que encierran cuadra, bodega, cocina y varios dormitorios; lindante por Este calle pública, Oeste Juan Meiriño, Norte Rafael Gómez y Sur Manuel Rodríguez: su valor 866 pesetas.

2.ª Una viña, con un repiezo de monte, al término de la Sala; lindante por el Norte con Manuel Alvarez, Oeste regato que va tener su confluencia al río Miño, Sur con la margen de dicho río, haciéndolo por el Este con Javier Viso, mide dieciseis áreas cincuenta y seis centiáreas, de la que quince cincuenta y dos se hallan dedicadas á viñedo y el resto al completo una área cuatro centiáreas á monte, equivalente todo á cuatro cavaduras, diecinueve copelos y dos tercios de otro: su valor 380 pesetas.

Las personas que quieran comprar dichas fincas pueden verificarlo, presentándose en este Juzgado el día 25 de Febrero próximo, á las diez de su mañana en que se rematarán á favor del más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de la Ley. Se advierte la carencia de títulos de propiedad y que su habilitación será de cuenta del comprador lo mismo que los gastos de escriura de venta.

Ribadavia 31 de Enero de 1899.—Carlos Lago Freire.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

IMPRENTA DE A. OTERO